

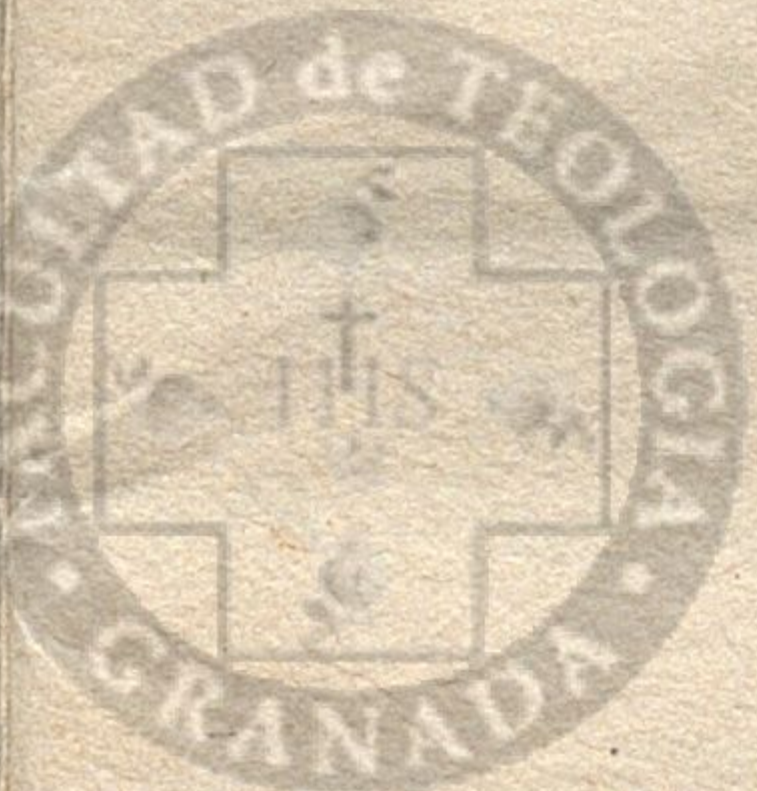
Con motivo de haver ocurrido al Rey algunos Comisarios ordenadores y de Guernaa, en solicitud de que se les declare la antionidad de sus actuales empleos desde la fecha que obtubieron los honores de ellos; y deseando S. M. establecer una regla general para casos iguales, es su R. voluntad que V. J. exponga su dictamen, enterado de las copias de las ordenes que le acompaño, sobre si à los Comisa-



rios de Guerra y Ordena-
dores honorarios que lle-
gan a tener los mismos
empleos en propiedad, com-
biene que se les conside-
re la antigüedad desde
que obtubieron los hono-
res, mirando estos como
los grados en la civilidad,
y si los oficiales R. de
America, mediante las
declaraciones que se han
hecho comparandolos a
los Comisarios de Guerra,
deben tambien ser tra-
tados como los Comisarios



na-
lle-
mos
com-
ide-
des
mo-
mo
cia,
do
lae
om
ia
an,
ra-
mos





Copias de las ordenes.

Por la S.^a N.^a 5 de Septiembre
1752, comunicada al
Virrey de Nueva España
tubo abien S.M. declarar
por Comisarios de Guerra
en Indias á los oficiales
Reales.

En el año de 1766 so
licitò D.^o Fran.^{co} Pepin
Fonzalez, provisto Oficial
Real de Puerto Rico que
respecto á que los oficiales
Reales en America exerci-
an las funciones de Comi-
sarios con la Tropa de los
Batallones de cada plaza
y con la que pasaba de



España de refuerzo á ella,
concurriendo además el
Comtador con los Ingenieros
al reconocimiento, y ajuste
de las obras Reales, se le
concediese, y á su Compañero
la gracia del uso de un
forme, y honores de Comi-
sario, á cuya solicitud no
condescendió el Rey decla-
rando en 15 de Junio el
mismo año que el nombre
de Comisario no aumen-
taba facultades, y que los
Oficiales Reales tenían
las necesarias por sus Em-
pleos, pero esta resolución
no produjo orden alguna
Pendida igual gracia
en 20 de Junio de 1772,



por los oficiales Reales
de Buenos Ayres. alegando
las funciones que exercian
de tales Comisarios de guerra
y que estaba concedi-
do á los de las Casas de
Veracruz, y resultando q.
á estos solo les estaba per-
mitido el uso de uniforme
se les dispuso esta gracia
por real orden de 30 de
Septiembre 1772.

Despues el Governador
de Caracas D. Josef
Carlos de Arce en Carta
de 4 de Mayo de 75 hizo
presente que aquellos Ofi-
ciales Reales con motivo
del uso de Uniforme de



Comisario, que le servaba
declarado, y de prevenir
la Ordenanzas del Exer-
cito, se reputasen por Fem-
orres Coronales los Comi-
sarios de Guerra, creyendo
Dhos Oficiales Reales que
convia igual caso con ellos,
no cesaban de altercax
y disputax graduaciones
con los Oficiales del Exer-
cito, y solicito declararse
S. M. si debian vestir o no
el citado uniforme, y en
este caso que graduacion
debia considerarseles; en
cuya vista se digno resob-
ver por real orden de 6
de Julio del mismo año
que la distincion concedida



Del uso de Uniforme á
Oficiales Reales en los pa-
raos donde havia tropa
que revistar, no se extendia
á graduacion alguna.

En seguida con motivo
de la gracia de uso de Uni-
forme á Comodoro de Exer-
cito concedida á Dⁿ Fran-
cisco Cabrera, Comodoro
Mayor de Cuermos de Bue-
nos Ayres, en Real orden
de 31 de Agosto de 78,
mandó S. M. al Intendente
de Exercicio y Real Haci-
enda de aquella Plaza
Dⁿ Manuel Ignacio Fer-
nandez, no permitiese el
uso de Uniforme de Comi-



sanios de Guerra à los Ofi-
ciales Reales donde no hu-
biese tropas que revisitar.

Por Real orden cir-
cular de 9 de Febrero de
1780, y para evitar dudas
y recursos en lo sucesivo
concedio el Rey el uso de
Uniforme, y baston de
Comisarios de Guerra à
todos los Oficiales Reales
que sirviesen en Indias
con Real titulo libertan-
dolos del pago de la
media annata por ra-
zon de esos distintivos.

En el año de 1782,
hizo presente D.ⁿ Anto-
nio Escorza, Tesorero de
la Expedicion Militar



en las Fronteras de la Nueva
España que el Virrey
D.º Antonio Bucareli le
havia expedido con aquella
gracia el titulo de Comi-
sario de Guerra en 7 de Julio
de 1762, en que tubo la real
aprobacion, y pidió que en
consideracion á sus meritos
se le concediese la Patente
de Comisario de Guerra
de los Reales Exercitos, á
cuya instancia resolvió el
Rey que no venia en Cre-
ar, ni permitir Comisarios
de Guerra en Indias, de-
clarando que los nombrados
por los Virreyes, ni otros
Jefes para el exercicio
de las funciones de tales



Comisarios, debian repu-
tarse, temiendo la aprova-
cion de S. M., por oficiales
Reales y gozar los hono-
res de ellos, y asi se previno
en Real orden de 4.º de
Marzo del mismo año de
82 al Comandante de
Provincias internas D.
Fedoro de Crois que re-
comendò la instancia de
Escorza.

Por otra Real orden
de 15 de Mayo tambien
de 82, comunicada al
Virrey de Nueva Espa-
ña, se repitió la misma
prohibicion que refiere
la antecedente; mandan-
dole recoger el título de



Comisario Ordenador que
libró en favor de D. Fernan-
do Mesia Ferrero oficial
Real de aquellas Casas
en atención á su mérito
y servicios.

Con motivo del expe-
diente de los años de 82 á
85, sobre competencia en-
tre el Governador y Al-
calde ordinario de Vera-
cruz, acerca del conoci-
miento del Ymbentario
de los bienes del difunto
Ferrero de aquellas Rea-
les Casas D. Fernando
del Campillo, y en que se
trató si los oficiales Rea-
les gozan ó no el fuero
militar, como Comisarios



de guerra, y en cuyo ex-
pediente noto la Mera que
daba al parecer Decidido-
ente punto mediante lo
Dispuesto por el articulo
83 de la instruccion de
Intendentes de Buenos
Ayres el qual al Conta-
dor y Ferrocero Generales,
como a los principales de
Provincia, y foraneos
a quienes estan cometidas
las funciones de comisaria-
rios de guerra con sus
prerogativas y unifor-
mes, concede el fuero mi-
litar en los mismos termi-
nos expresados en el ar-
ticulo 82 y que deben
gozarlo los Intendentes



Exercito y Provincia,
sus Mugeres, hijos, y Cri-
dos; resolvió el Rey en
14 de Mayo de 85 se
expidiese la correspondien-
te Real orden conforme
al artículo de la Instruc-
cion quando esta se remi-
tiera a Nueva España.

Sin embargo de esta
Resolucion habiéndose ad-
vertido en una Certificacion
de Descuentos correspondi-
ente a 15 pesos mensuales
senalados por D. Pedro
Brabo, Oficial de la Secre-
taria del Virreynato de
Mexico, en favor de su Pa-
dre, y remitida por el Virrey
para su percibo en España,
que aquellos Oficiales Real-



les se titulaban Comisarios
de Guerra, se previno a
dicho Virrey en orden de
4 de Enero de 86 tenintima
se, y a los demas oficiales
Reales de la Comprehension
de aquel Virreynato que
en lo sucesivo no se titu-
laren tales Comisarios
de Guerra.

Por otra Real orden
Circular de 12 de Julio de
89 enquetubo presente el
Rey la de 5 de Septiembre
de 52 declarando por Comi-
sarios de Guerra en
Indias a oficiales Reales
la expedida a su conse-
cuencia, concediendo a los
de Veracruz el uso de
baston, y uniforme de
tales Comisarios de Guer-
ra: la Circular de 9 de



Febrero de 80 extendiendo
esta gracia á todos los Ofi-
ciales Reales que sirvie-
sen con Real título en aque-
llos Dominios, y que extin-
guidos estos Empleos con el
Establecimiento de Inten-
dencias, se dignó mandar
en el artículo 282 de la
Ordenanza de Intendentes
de Nueva España y en el
252 de la de Buenos Ayres,
hiciesen las funciones
de Comisarios de Guerra
con el uniforme, y prerro-
gativas de ellos, los Minis-
tros de Real Hacienda, Con-
tadores, y Ferreteros Genera-
les, principales, o foraneos
con el fin de no confundir
las clases de los que gozan
la distincion de venir



uniforme, y de atender
al mismo tiempo á las re-
teradas instancias hechas
por varios Empleados de
Real Hacienda en aquellos
Dominios, solicitando, la
gracia de uniforme de
Comisarios de Guerra,
vino S. M. en señalara uno
propio y privativo de
Ministros de Real Ha-
cienda de Indias, compu-
esto de Casaca y calzón
encarnado, Chupa y bu-
elta azul, con alamares
de Plata en la forma que
manifestaba el diseño re-
mitido con esta Real orden
del qual devenian usar
los oficiales Reales que
aun subsistían en los pa-
rajes en que no se halla-
sen establecidas las



Intendencias y los Inten-
dentes de Alcal Hazienda,
Contadores, y Tesore-
ros Generales principa-
les, y foraneos donde lo
citaba, en lugar del de Co-
misario de Guerra que
havian Hebado hasta enton-
ces, porque exercian las
funciones de tales en las
Revistas de Fropas en In-
dias; los Contadores y
Tesoreros de las Casas de
Moneda, y los Contadores
Tesoreros, y Administra-
dores Generales de las Ven-
tas del tabaco y Alcaava-
las que tubieren titulos de
tales por S. M. o si vivie-
ren en los empleos con real
aprobacion, sin otra dis-



trincion que la del uso del
barton que solo havian
de llevar los oficiales
Reales y demas Ministros
que exercieren las funcio-
nes de Comisarios: Que
los Contadores mayores
de cuentas, Superinten-
dentes de las Casas de
Moneda, y Directores Ge-
nerales de Rentas Reales
en comun, o de la particu-
lar del Tabaco, y sus
agregados usasen de lo
mismo Uniforme, con la
diferencia de llevar en
lo largo de la Casaca
hasta la caxtera diez
alambrones, colocados
a igual distancia unos
de otros, en lugar de



los seis señalados entre
de los demas, con una Estre-
lla en medio de cada cla-
mar, los Contadores Ma-
yores de Fuentes y sin
ella los de las otras dos
clases que se distinguirian
entre si con la insignia
del baston de que podian
usar los Superintendentes
y no los Directores por la
Jurisdiccion ordinaria
que tienen para conocer
en primera instancia
de las causas de las mis-
mas Casas de Moneda:
Señalando el termino de
dos años contados desde
el recibo de esta Real
orden a los Oficiales
y demas Ministros que
usaban el uniforme



de Comisarios de guerra para gastarlo, y quatro a todos los demas para consumir los vestidos a gala que tubieren, sin que pasado ambos terminos pudiesen llevar todos los referidos otra gala, ni uniforme que el especificado.

Por otra Real orden circular a 1.º de Abril de 1790 se dio al Rey ampliar a la anterior resolucion declarando que los Contadores de Resultas, y Ordenadores de los Tribunales de guerra de los quatro Virreynatos deban usar del mismo uniforme que el de los ofi-

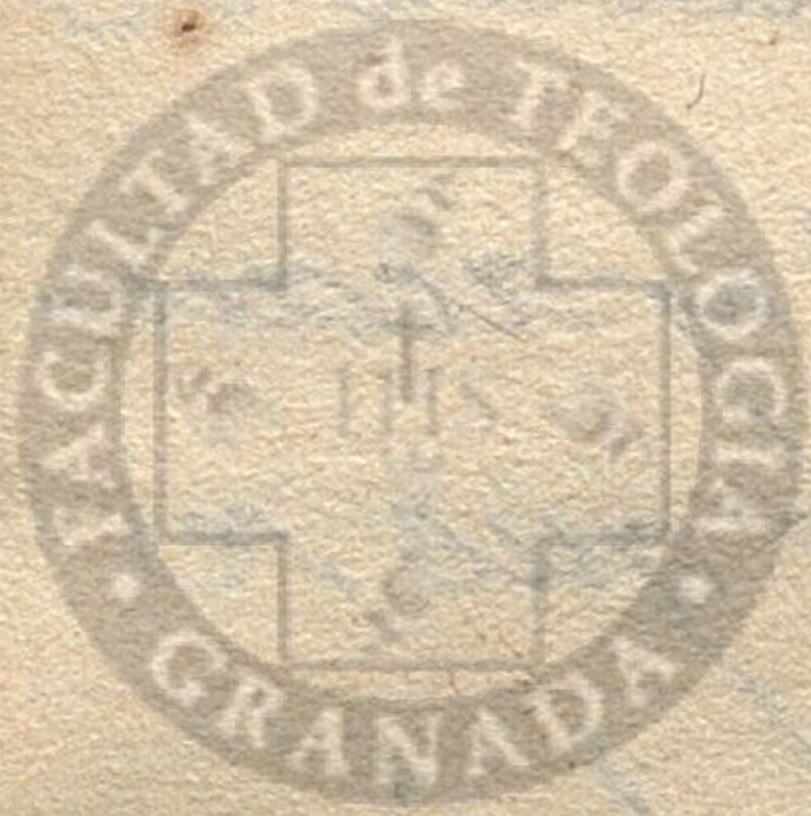


ciales Reales, con el mismo numero y colocacion de Alamares poniendo en el centro de ellos para distinguirse de Oficiales Reales, la Estrella señalada para los Alamares de los Comandantes mayores.

Por otra circular de 20 de Enero de 92 y accion de las dudas que se suscitaron sobre la inteligencia de la de 12 de Julio de 89 ya citada, declaró el Rey por punto general que los Ministros de Real Hacienda y demas que por esta ultima pudiesen vestir uniforme, y que por sus sen-



vicios ó imposibilidad de
continuarlos obtubiesen ju-
bilacion, con los honores, y
prerogativas de sus res-
pectivos Empleos, con ser-
varen el uso de Uniforme
que llevaban estando en
actual servicio y la insig-
nia del baston los que la
tuviesen declarada; y que
los Empleados en Real
Hacienda que por premio
de algunos señalados ser-
vicios obtubiesen honores
de otros Empleos de cla-
se superior à la suya, pu-
diesen llevar el mismo
Uniforme con las divi-
sas señaladas, y uso de
baston correspondiente
à la Clase del Empleo



De que se les concediese los honores, y prebendaturas; debiendo ser comprendidos todos los que los hubiesen obtenido con anterioridad a la concesion de uniforme a los Ministros de Real Hacienda; pero no los que obtubieron su vitacion antes de publicarse en Indias. Sea gracia aunque se les declarasen los honores de los mismos empleos que exercieron, por no deber gozar los que estaban separados del servicio de una distincion que no disfrutaron hallandose en actual exercicio.



Finalmente en vista
del Expediente seguido entre
Oficiales Reales y Contadores
Generales de Tabaco,
y atendiéndose a S. F. solicitando
estos que en virtud de los honores que
tenían de tales Oficiales Reales
debían seguir como
aquellos usando de bastón,
según lo habían
practicado hasta entonces,
a que se opusieron los
primeros fundados en la
Real orden circular de
12 de Julio de 89 que solo
concede esta distinción a
los Oficiales Reales y demas
Ministros de Real Hacienda.



da que exerçen funciones
de Comisarios de Guerra en
Indias; declaró S.M. por
Real orden de 21 de Mayo
de 93 que no siendo afeco
al empleo de oficial Real
el uso de la insignia del
Cordon, y si á las funciones
que les sean conferidas de
Comisarios solo los Minis-
tros que tubieren estas y no
los oficiales Reales hono-
rarios que carecian de ellas,
pudiesen usar de otra in-
signia.

Todos los relacionados
antecedentes quedan reducidos
aque los oficiales Reales, ó
Ministros generales princi-



pales y foranes de Real
Hacienda de Indias eran
declarados por Comisarios
de Guerra en los artículos
83 y 252 de la Real instruc-
cion, y ordenanza de Inten-
dentes de Buenos ayres,
dada en el Pardo a 28 de
Enero de 1782, y por los
artículos 87 y 282 de la
librada para los Intenden-
tes de Nueva España a 4
de Diciembre de 1786 con
fuerza de ley mandando
que sean iguales a los de
España en sus funciones,
prerrogativas, ^{y uniforme} of fuero Mi-
litar, con arreglo a lo pres-
crito en el tratado 8,



tit IV, artículo 19 de las
Ordenanzas del Exercicio
del Año de 68, y aclaracio-
nes que contiene la Real
Cedula de 3 de Abril de
1776; pero por Real orden
expedida por punto gene-
ral á Indias en 12 de Ju-
lio de 1789, se le dio un
forme particular que les
diferencia se de los Comi-
sarios de Guerra de
España, y por la ulti-
ma de 21 de Mayo de 93
se limitó el uso del Dis-
tintivo de baston á los



que exercieren las funcio-
nes de tales Comisarios
de Guerra, por hallarse
en Plasas o Pueblos de
alguna Guarnicion.

F



meo
rios
ave
de

honorarios en quanto á
anticiedad, en el caso de
que lleguen á serlo pro-
prietarios. Lo que comu-
nico á V. S. de H. oím. para
su inteligencia y cumpli-
miento. Dios que á V. S.
m. al Palacio d. de Julio
de 1796.

Aranza
E



Dr. Juan de los Rios
S. J. Fran. Saavedra.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]